

Santiago, 21 OCT 2017

Resolución Exenta N° 298

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 39°, 85°, 86°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 511, de 1997, Decreto Exento N° 112, de 1999, Decreto Exento N° 83, de 2001, todos del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N° 011, de 2016, y Resolución Exenta N° 100, de 2017, ambas del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar las normas de evaluación, calificación y promoción escolar propuestas por el Ministerio de Educación.

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de octubre de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 066/2017, respecto de la propuesta de normas de evaluación, calificación y promoción escolar propuesta por el Ministerio de Educación, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 066/2017, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 25 de octubre de 2017, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 066/2017**

En sesión ordinaria de 25 de octubre de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:



## VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 39 y 86, letra g), del DFL N°2, de 2009, de Educación; los Decretos Exentos N° 511 de 1997 que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica, N°112 de 1999 que establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren Reglamentos de Evaluación y reglamenta la Promoción de alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media, ambas modalidades, y N°83 de 2001 que reglamenta Calificación y Promoción de alumnos(as) de 3° y 4° año de Enseñanza Media ambas modalidades, y establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su Reglamento de Evaluación, todos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 100 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, que ejecuta el Acuerdo N° 023/2017 que establece criterios de evaluación para el análisis de las propuestas sobre calificación y promoción que formule el Ministerio de Educación; el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada"; los informes de los consultores expertos que evaluaron el mencionado documento y el informe preparado al efecto por la Secretaría Técnica.

## CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar las normas de evaluación, calificación y promoción escolar propuestas por el Ministerio de Educación.
2. Que tal informe debe hacerse sobre la base de normas, esto es, reglas de conducta, formuladas como tales por el Ministerio de Educación.
3. Que las normas que debe informar el Consejo, son aquellas "*mínimas nacionales sobre calificación y promoción*" a partir de las cuales los establecimientos puedan "*evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente*".
4. Que, además, estas normas presentadas deben propender a elevar la calidad de la educación y ser propuestas por medio de un Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación.
5. Que, el Ministerio de Educación presentó a consideración de este Consejo, el 04 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°558, un documento denominado "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada".
6. Que la propuesta fue analizada por cinco consultores expertos designados por el Consejo.
7. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo analizó los antecedentes presentados por el Ministerio de Educación, los informes que sobre ellos evacuaron los consultores expertos y el informe emanado de la Secretaría Técnica.
8. Que, del análisis realizado, se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la Ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente, a la vez que plantea procesos administrativos modernos para los establecimientos. Asimismo, se destaca el que se funda en una mirada actualizada de la evaluación, reconociendo su importancia en el proceso pedagógico y promoviéndola como un recurso para el aprendizaje. En esta línea, se valora el que resguarde la participación de todos los



estudiantes en las actividades de aprendizaje, eliminando la eximición por dificultades de aprendizaje o problemas de salud. Finalmente, que considere medidas para la entrega de información e involucramiento de los estudiantes y sus familias en los procesos de evaluación, calificación y promoción, en particular, respecto del riesgo de repitencia.

9. Que, no obstante, existe un conjunto de sugerencias y comentarios a los antecedentes presentados, que no pueden soslayarse por parte del Consejo, y que serán transmitidas al Ministerio de Educación mediante Oficio.
10. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe en este Acuerdo informar las siguientes observaciones, que se desprenden del análisis en general del documento presentado:
  - a) Que dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la Ley, sino que combina criterios, orientaciones, principios y definiciones, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento. En tal sentido, el Ministerio de Educación, deberá explícitamente distinguir las normas de los criterios, orientaciones, principios y definiciones, y en caso de éstos cuatro últimos, corresponderá presentarlos como no prescriptivos o formularlos prescriptivamente, si es que estima que deben ser parte de las normas sobre calificación y promoción a informarse por parte del Consejo.
  - b) Que el documento revisado tampoco es un “Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación”, en el sentido que la ley exige para su revisión, que consiste en un cuerpo normativo integral que haya sido sancionado como tal por la autoridad pertinente. Respecto de este punto, el Ministerio deberá presentar nuevamente la propuesta en el formato establecido en la Ley.
11. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 86 del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 la ley 20.370, el Consejo Nacional de Educación tiene un plazo legal de 60 días para pronunciarse sobre la propuesta mencionada precedentemente.

**El Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, acuerda por la unanimidad de los miembros presentes:**

1. Informar con observaciones el documento “Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada”, en conformidad con lo señalado en los considerandos N°10 y 11 del presente Acuerdo.
2. Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que trasmita a dicha Secretaría de Estado las observaciones surgidas durante el proceso de evaluación de la propuesta.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



  
**Paula Barros Mc Intosh**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**

PBM/CGM/jas

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	2
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<hr/> 5
-------	---------

**ACUERDO N° 066/2017**

En sesión ordinaria de 25 de octubre de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 39 y 86, letra g), del DFL N°2, de 2009, de Educación; los Decretos Exentos N° 511 de 1997 que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica, N°112 de 1999 que establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren Reglamentos de Evaluación y reglamenta la Promoción de alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media, ambas modalidades, y N°83 de 2001 que reglamenta Calificación y Promoción de alumnos(as) de 3° y 4° año de Enseñanza Media ambas modalidades, y establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su Reglamento de Evaluación, todos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 100 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, que ejecuta el Acuerdo N° 023/2017 que establece criterios de evaluación para el análisis de las propuestas sobre calificación y promoción que formule el Ministerio de Educación; el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada"; los informes de los consultores expertos que evaluaron el mencionado documento y el informe preparado al efecto por la Secretaría Técnica.

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar las normas de evaluación, calificación y promoción escolar propuestas por el Ministerio de Educación.
2. Que tal informe debe hacerse sobre la base de normas, esto es, reglas de conducta, formuladas como tales por el Ministerio de Educación.
3. Que las normas que debe informar el Consejo, son aquellas "*mínimas nacionales sobre calificación y promoción*" a partir de las cuales los establecimientos puedan "*evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente*".
4. Que, además, estas normas presentadas deben propender a elevar la calidad de la educación y ser propuestas por medio de un Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación.
5. Que, el Ministerio de Educación presentó a consideración de este Consejo, el 04 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°558, un documento denominado "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada".
6. Que la propuesta fue analizada por cinco consultores expertos designados por el Consejo.



7. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo analizó los antecedentes presentados por el Ministerio de Educación, los informes que sobre ellos evacuaron los consultores expertos y el informe emanado de la Secretaría Técnica.
8. Que, del análisis realizado, se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la Ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente, a la vez que plantea procesos administrativos modernos para los establecimientos. Asimismo, se destaca el que se funda en una mirada actualizada de la evaluación, reconociendo su importancia en el proceso pedagógico y promoviéndola como un recurso para el aprendizaje. En esta línea, se valora el que resguarde la participación de todos los estudiantes en las actividades de aprendizaje, eliminando la eximición por dificultades de aprendizaje o problemas de salud. Finalmente, que considere medidas para la entrega de información e involucramiento de los estudiantes y sus familias en los procesos de evaluación, calificación y promoción, en particular, respecto del riesgo de repitencia.
9. Que, no obstante, existe un conjunto de sugerencias y comentarios a los antecedentes presentados, que no pueden soslayarse por parte del Consejo, y que serán transmitidas al Ministerio de Educación mediante Oficio.
10. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe en este Acuerdo informar las siguientes observaciones, que se desprenden del análisis en general del documento presentado:
  - a) Que dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la Ley, sino que combina criterios, orientaciones, principios y definiciones, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento. En tal sentido, el Ministerio de Educación, deberá explícitamente distinguir las normas de los criterios, orientaciones, principios y definiciones, y en caso de éstos cuatro últimos, corresponderá presentarlos como no prescriptivos o formularlos prescriptivamente, si es que estima que deben ser parte de las normas sobre calificación y promoción a informarse por parte del Consejo.
  - b) Que el documento revisado tampoco es un “Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación”, en el sentido que la ley exige para su revisión, que consiste en un cuerpo normativo integral que haya sido sancionado como tal por la autoridad pertinente. Respecto de este punto, el Ministerio deberá presentar nuevamente la propuesta en el formato establecido en la Ley.
11. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 86 del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 la ley 20.370, el Consejo Nacional de Educación tiene un plazo legal de 60 días para pronunciarse sobre la propuesta mencionada precedentemente.

**El Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, acuerda por la unanimidad de los miembros presentes:**



1. Informar con observaciones el documento “Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada”, en conformidad con lo señalado en los considerandos N°10 y 11 del presente Acuerdo.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
CHILE

2. Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que trasmita a dicha Secretaría de Estado las observaciones surgidas durante el proceso de evaluación de la propuesta.

  
**Paula Barros McIntosh**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**



  
**Pedro Montt Leiva**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

